

## ESTRATIFICACION SOCIAL DEL CLERO DE MALLORCA

—El presente artículo forma parte de un trabajo titulado **ROL DEL CLERO DE MALLORCA**, redactado para fines académicos. Los documentos que se citan en este artículo se conservan en el Archivo Diocesano (A. D.) de Mallorca, mientras no se advierta lo contrario.

*Sumario:* Noción y significado de la palabra clero. Tonsura. Estratificación del clero de Mallorca. Obispo. Clero Catedralicio. Curia Diocesana. Otros órganos de gobierno: A) Sínodo Diocesano. B) Junta del Estado Eclesiástico.—Clero parroquial. Párrocos. Vicarios. Vicari curat. Ecónomo. Id. de beneficio. Beneficiados. Acullits. Titulares. Cargos del Comú. Cargos no parroquiales.

**NOCION Y SIGNIFICADO DE LA PALABRA CLERO.**—La palabra clero, procedente del griego, etimológicamente significa suerte, parte obtenida por la suerte o por herencia.—En principio durante la predicación de los apóstoles se toma para designar todo el pueblo cristiano, como elegido por Dios; en este sentido lo usa San Pedro cuando exorta a los presbíteros a no ser excesivamente autoritarios, “neque ut dominantes in cleris.<sup>1</sup> Desde el siglo II viene usándose como voz específica, y según criterio de San Jerónimo es porque el clero es la porción escogida del Señor, o porque el Señor es la porción de ellos. “Quia de sorte sunt Domini vel quia ipse Dominus sors, idest pars clericorum est”.<sup>2</sup> El santo compara los clérigos a los sacerdotes y levitas del antiguo testamento que no poseían tierras en Israel, porque el Señor mismo era su parte y su herencia.<sup>3</sup> Esta explicación es la que ha dominado, hasta el punto que el Pontifical Romano toma para que sean recitadas durante la ceremonia de la tonsura, aquellas palabras del Salmista: *Dominus pars haereditatis meae et calicis mei; tu es qui restitues haereditatem meam mihi.*<sup>4</sup> Sin apartarse de esta interpretación y si-

1 I. Petr. V, 3.

2 Ep. ad Nepotianum c. IV. P. L. t. XXII col. 531.

3 Núm. XVII, 2.—Josué, XIII, 14, 33.

4 Ps. XV, 5.

guiendo la comparación con el orden levítico, San Agustín propone otra explicación, ya que ve en el nombre de clérigo una alusión a la elección del apóstol San Matías por la suerte.<sup>5</sup> "Nam et clericos et clericos hinc appellatos puto, qui sunt in ecclesiastici ministerii gradibus ordinati, quia Mathias sorte electus est".<sup>6</sup> San Isidoro de Sevilla ha reproducido estas dos explicaciones, la de San Jerónimo y la de San Agustín, y acaba diciendo que son clérigos generalmente hablando todos aquellos que están destinados al servicio de la Iglesia. "Generaliter nuncupantur omnes qui in ecclesia Christi deserviunt...".<sup>7</sup>

TONSURA.—Al principio de la Iglesia, durante muchos siglos, la recepción de la tonsura no era ni la condición, ni el rito de admisión al clericato. Como señal distintiva de los clérigos, la tonsura es posterior a la institución de los órdenes menores y no se ha introducido al mismo tiempo en todas las iglesias, y en su primer estadio se la consideraba como una ceremonia no de iniciación sino de preparación lejana al clericato.<sup>8</sup> Es en este sentido que habla el II Concilio de Toledo en 527: Los niños destinados por sus padres a entrar en el clericato deben, después de haber recibido la tonsura ("mox detonsi") ser recibidos por el prefecto en una casa eclesiástica; después que hayan cumplido los ocho años su voluntad será explorada por el Obispo.<sup>9</sup>

En el siglo VII San Gregorio el Grande y San Isidoro de Sevilla enumeran las distintas categorías de clérigos sin mencionar para nada la tonsura.<sup>10</sup> Los libros pontificales que estaban en uso durante los siglos IX-XII en Francia, Alemania e Italia, conocidos con la denominación común de "Ordines", distinguen la ceremonia de la colación de la tonsura (benedictio ad caesariem tondendam), y otra ceremonia que marca el ingreso al estado clerical ("ad clericum faciendum").<sup>11</sup> Por otra parte la actual disciplina arranca del siglo XIII. Inocencio III declara en una decretal que la tonsura, incluso dada por un abad, confiere el carácter clerical.<sup>12</sup> El Pontifical Romano promulgado por Clemente VIII en 1596 marca la abolición jurídica de esta práctica. El, en efecto, denomina la ceremonia de la tonsura con el título "De clerico faciendo".

<sup>5</sup> Act. I, 20.

<sup>6</sup> Enar. in Ps. LXVII, n. 19. P. L. t. XXXVI, col. 824.

<sup>7</sup> De ecclesiasticis officiis, I, II, c. 1. P. L., t. LXXXIII, col. 777.—Cfr. Etym. 1, VII, c. XII, c. XII, b. 1, 2. P. L., LXXXII, col. 290.

<sup>8</sup> Raoul Naz, y otros: Traité de droit canonique. París, Letouzey et Ane, 1946, Tom. I, p. 260.

<sup>9</sup> Grat., dist. XXVIII, c. 5.

<sup>10</sup> Etym 1, VII.

<sup>11</sup> Andrieu: Les Ordines Romani du haut Moyen Age. París, 1931, p. 467.

<sup>12</sup> Respuesta dada al arzobispo de Rouen en 1210.—Decr. 1, I. t., XIV, c. 11.

En resumen, la palabra clérigo designaba en los primeros siglos, aquellos que habiendo recibido al menos las órdenes menores, se consagraban especialmente al servicio de Dios. Ni los monjes como tales, ni los simples tonsurados estaban comprendidos en esta acepción. Más tarde, en una época difícil de determinar con precisión, probablemente a partir del siglo XII-XIV, la tonsura se convierte en la señal distintiva del estado clerical. Esta época coincide perfectamente con el inicio del período que intentamos examinar. La actual disciplina eclesiástica referente a este punto se halla compilada en el Código de Derecho Canónico, can. 108-110, cuyas disposiciones no difieren de la noción tradicional.<sup>13</sup>

ESTRATIFICACION DEL CLERO DE MALLORCA.—Al inicio del período que vamos a examinar (s. XIII-XVIII), según acabamos de ver, ya estaba bien delimitado el concepto de clérigo, si bien se notan vestigios de la época anterior, principalmente en lo que atañe a la edad<sup>14</sup> y condiciones canónicas<sup>15</sup> de los tonsurados.

Siguiendo un orden jerárquico ascendente, las órdenes sagradas son: tonsura como preparación a las cuatro órdenes menores a saber, ostiariado, lectorado, exorcistado y acolitado; a su vez las órdenes mayores son: subdiaconado, diaconado y presbiterado, y el episcopado que es la plenitud del sacerdocio. Tanto el ingreso al estado eclesiástico mediante la tonsura, como la promoción a las órdenes superiores, está condicionado a ciertos ritos y ceremonias, esto es, el sacramental o sacramento respectivo, previo un examen muchas veces elemental y rudimentario sobre ciencia, vita et moribus del ordenando.

Esta división tiene sólidos fundamentos teológicos, pero despierta poco interés vista desde el ángulo sociológico, en primer lugar porque atañe a la Iglesia Universal y no constituye por lo tanto ninguna nota peculiar de la diócesis mallorquina, y sobre todo porque, —prescindiendo del episcopado y el presbiterado—, todos los clérigos resultan iguales a la vista del pueblo y al parecer su prestigio como tales clérigos no depende de las órdenes recibidas sino del cargo que ocupan o el rol que desempeñan, del propio grado de ciencia, prosapia, etc.

Otra división general del clero no ya de tipo teológico, sino más bien canónico, es la de clero diocesano, secular o parroquial de una parte, y clero conventual o regular de la otra, genéricamente designados

---

<sup>13</sup> Cfr. Dictionnaire de Droit Canonique, R. Naz. París, Librairie Letourzey et Ane, 1942, Tom. III, col. 827 y ss. Clerc. Cfr. también, Fernand Cabrol, París, Dictionnaire d'Archeologie chretienne et de Liturgie. París, Letouzey et Ane, 1914, Tom. III, col. 1902, Clerc.

<sup>14</sup> Etym 1, VII.

<sup>15</sup> Id.

por el pueblo como "capellans i frares"; éstos a su vez se ramifican en diversas órdenes, congregaciones y familias religiosas cuyos conventos y monasterios salpicaron nuestra geografía local.

Presentaremos en el presente artículo la estratificación del clero secular.

**OBISPO.**—En 1238 con Don Ramón de Torrelles se inicia la galería de prelados que han gobernado la diócesis mallorquina, que prolongándose hasta 1750, fecha con que cerramos el período que nos propusimos estudiar nos resulta un total de 46 obispos, siete de los cuales son naturales de Mallorca,<sup>16</sup> nueve pertenecen al clero regular según la siguiente distribución: cuatro dominicos,<sup>17</sup> tres franciscanos,<sup>18</sup> un benedictino,<sup>19</sup> un carmelita.<sup>20</sup> Treinticuatro son nuevamente electos, los otros doce proceden de distintas sedes; treintidos han fallecido en Mallorca y sólo 14 han sido trasladados o resignaron la mitra (11 traslados y 3 resignas), nueve de las cuales se hallan en el período comprendido entre 1489-1604.

Han gobernado la diócesis un promedio de once años cada uno; el pontificado más largo ha sido el del Ilmo. D. Juan Vich y Manrique (1573-1604), seguido por el del Ilmo. Fr. Ramón de Torrella (1238-1266), y el Ilmo. D. Juan Bta. Campeggio (1532-1558), natural de Bolonia, quien al igual que varios de sus Predecesores, dirigió los destinos de la diócesis mediante sus procuradores y vicarios generales, pagando de su peculio algún obispo in partibus para que ejerciese los ministerios exclusivos del obispo, tales como administrar las órdenes sagradas o la confirmación, consagrar los santos óleos, etc., pero sin revestirle de la autoridad y prerrogativas propias del obispo titular.

El Obispo de Mallorca no sólo presidía por derecho propio los actos corales, procesiones, etc. de la catedral y demás iglesias, sino que incluso se le tributaban honores no prescritos por el Ceremonial de

<sup>16</sup> Antonio de Galiana 1349-1363.  
 Arnaldo de Marí 1460-1464.  
 Fr. Simón Bauzá O. P. 1608-1623.  
 Fr. Tomás de Rocamora O. P. 1644-1653.  
 Fernando Cotoner 1671-1684.  
 Lorenzo Despuig 1750-1763.

<sup>17</sup> Fr. Ramón de Corsavico 1318-1321.  
 Fr. Juan Garcia 1447-1459.  
 Fr. Simón Bauzá 1608-1623.  
 Fr. Tomás de Rocamora 1644-1653.

<sup>18</sup> Fr. Pedro de Cima 1377-90.  
 Fr. Juan de Santander 1631-44.  
 Fr. Francisco Antonio de la Portilla 1702-1711.

<sup>19</sup> Fr. Benito Panellas y Escardó 1730-1743.

<sup>20</sup> Fr. Guido de Terrena 1321-1332.



Obispos, por ejemplo, repicar todas las campanas de la catedral mientras el prelado se trasladaba desde ésta a su Palacio o viceversa,<sup>21</sup> el ser acompañado por doce concelebrantes cuando celebraba pontifical, etc.<sup>22</sup>

La figura del obispo iba siempre aureolada de un enorme prestigio y admiración, ya sea debido a la fastuosidad de la liturgia del Ritual Majoricense,<sup>23</sup> ya por el desvelo que muchos desplegaron para el bien de sus diocesanos, ya por las amistades que le rodean, ya por las cuantiosas limosnas que repartía, o bien por el poder temporal que ejercía, dándose en nombre de su autoridad disposiciones que directamente atañen al orden público e indirectamente pueden afectar al culto, por ejemplo el prohibir la circulación de "cotxos, carros ni cavalgaduras" por las calles por donde tiene que pasar la procesión del Corpus;<sup>24</sup> o se arremete contra los actos que atentan a las buenas costumbres, por ejemplo, prohibiendo disfraces, "jochs, desfressos, fingir, representar, scarnir o contrafer actes ni persones axi ecclesiastiques com religiosos algunes (15 febrero 1517).<sup>25</sup>

No es sólo el pueblo sencillo quien tiene su mirada puesta sobre el obispo, como faro de esperanza, sino también la alta sociedad y las autoridades: durante el período de absentismo, — que podemos alargarlo desde el pontificado de D. Rodrigo Sánchez del Mercado (1511-1530) hasta el de D. Diego de Arnedo exclusive (1562-72) los jurados procuran a todas costas el retorno del obispo, porque según su opinión la presencia del obispo reportaría grandes ventajas a todos los diocesanos, no sólo de orden espiritual, sino incluso material y económico, y ante la imposibilidad de conseguirlo, se contentan con que haya por lo menos un obispo titular, asegurando que "seria molt gran detriment de aquesta terra si sen anava" (año 1527).<sup>26</sup>

No faltan sin embargo detractores que achacan al obispo las calamidades que van atravesando por escasez de vituallas y carestía de alimentos, especialmente del trigo, por lo que el vicario general tiene que salir en su defensa recalcando que el Sr. Obispo no sólo no tiene trigo por vender, sino que incluso compra el necesario para el consumo de su casa; pocos días más tarde publica un decreto conminando a todo el

<sup>21</sup> D. Miguel Capllonch, organista de la catedral compuso una Marcha Pontificalis, dedicada al Ilmo. Obispo D. Pedro J. Campins Barceló, que imita el tintineo de las campanas mientras el obispo se dirige a la catedral.

<sup>22</sup> Aunque algunos hacen arrancar tal costumbre desde el pontificado de D. Gil Sánchez Muñoz (1429-1446) debemos remontarla al pontificado de D. Berenguer Batle

<sup>23</sup> Gaspar Munar: *L'Antich Ritual Mallorquí*. Imp. SS. Cors. Palma, 1961. Passim.

<sup>24</sup> Reg. Communis 1637-45 fol. 8.—Archivo Diocesano de Mallorca.—Cfr. id. fol. 105 id. 1645-52, fol. 14; id. fol. 146; id. fol. 190; id. fol. 328.

<sup>25</sup> Reg. Communis 1517-22 fol. 12.

<sup>26</sup> Archivo Histórico de Mallorca, Actas del gran i general consell f. 35 v.—Cfr. *Monumenta Majoricensia*, Vol. II tom. I, 1963-69. Palma de Mallorca.—Lorenzo Pérez: *Las Visitas Pastorales de Arnedo a la Diócesis de Mallorca*, fol. XVIII y ss.

clero a denunciar el trigo de que disponen para contribuir a mitigar las necesidades del pueblo.<sup>27</sup>

Alguna vez tampoco faltaba quien olvidándose de la dignidad episcopal no le tenía las atenciones que le eran debidas. Como el caso de los pescadores de atún de Alcudia (año 1565) que se negaron rotundamente a vender pescado a los despenseros episcopales, lo cual, — según interpretación del Vicario General —, redundaba en desprecio de la dignidad episcopal, porque así las ovejas dejan abandonado a su pastor, lo cual constituye un gran peligro y gravamen para las conciencias de dichos pescadores.<sup>28</sup> Un conflicto semejante se presentó allá por 1610 ante la dificultad de hallar quien le vendiese por al “justo y común precio carne, nieve y otras cualesquiera provisiones que para su persona, casa y familia y para limosna huviere menester”.<sup>29</sup>

Otras veces hallará oposición frente a las autoridades por competencia de jurisdicción, ya sea la autoridad civil o el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, etc. Pero a pesar de las pequeñas sombras que acabamos de insinuar debemos presentar la figura del obispo como la primera autoridad jerárquica de la diócesis y una de las personas de mayor relieve e influencia de la isla. Aceptando la mitra, acepta también la responsabilidad de pastorear la grey que se le encomienda, pero él no lo puede hacer todo, se sirve del clero, cuya estratificación vamos a especificar inmediatamente.

**CLERO CATEDRALICIO.**—Una vez superada la fase de formación y organización diocesana, en torno a la Seo Mallorquina, y para su servicio y decoro, hallamos las dignidades, oficios y beneficios siguientes: cinco dignidades, que son, arcediano, sacrista, deán, chantre y tesorero.—Veintidos canónigos que integran el cabildo catedral, de los cuales uno es penitenciario, otro magistral y otro lectoral; además uno de ellos está unido a la mesa episcopal y otro lo percibe la Inquisición. Un subcantor que sin ser canónigo lleva las insignias de tal y ayuda al chantre.—Cuatro pabordes, tampoco son del cabildo pero llevan los hábitos corales propios de los canónigos, con obligación de ir al coro.—Doce porcioneros, así llamados por percibir su dote o porción de la mesa capitular; cuatro de ellos son domeros, y tienen cura de almas, y a ellos toca cantar las misas conventuales, ejercer el oficio de domero en el coro durante las horas menores e incluso en las vísperas y maitines los días que no celebran los canónigos; otros cuatro son primicerios y su oficio es cantar en el coro, y el evangelio en la misa conventual cuando no celebra un canónigo; otros dos son subdiaconiles

<sup>27</sup> Reg. Communis 1562-69 fol. 36 v. y 39.

<sup>28</sup> Reg. Com. 1562-69 fol. 114.

<sup>29</sup> Reg. Com. 1663-69 fol. 73.—Cfr. id. 1674-82 fol. 264 v.

y deben cantar la epístola siempre, excepción hecha de cuando celebra el obispo, porque entonces corre por cuenta de un canónigo; finalmente los dos últimos no tienen misión específica en el coro ni el altar: uno es el rector de la Almudayna, y el otro el maestro de gramática.—Hay el custos de la sacristía y cinco clérigos que le ayudan; diez y ocho acólitos para las diversas necesidades del coro o altar; un maestro de capilla y el maestro de ceremonias.—Finalmente hay más de trescientos beneficios simples aunque de escasa dotación; todos sus poseedores si han recibido el subdiaconado tienen derecho a percibir las distribuciones corales.

CURIA DIOCESANA.—Hasta el pontificado de D. Antonio de Galiana (1363-1375) se remonta la serie de Registros Communis de la Curia Diocesana, —concretamente empieza en 1364—, aunque podemos conjeturar que existirían otros anteriores que no han llegado hasta nosotros. De todas formas la Curia Diocesana, esquemáticamente difiere muy poco de un siglo a otro, y se halla constituida del modo siguiente: Uno o varios vicarios generales “in spiritualibus et temporalibus”; un visitador, varios examinadores sinodales para examinar los ordenandos, para las oposiciones a curatos o rectorías, para beneficios simples, para el examen de licencias de confesor y predicador; varios consejeros; varios jueces; un protonotario y diversos escribanos según las necesidades; un procurador fiscal y su auxiliar; un abogado fiscal; los ejecutores de mandas pías; el custos de las cárceles episcopales (“carcerum episcopalium”); los nuncios, los cursores.

Estos últimos cargos estaban confiados a seglares que por formar parte de la curia diocesana estaban sujetos a su jurisdicción y gozaban de muchos privilegios y prerrogativas exclusivas de los clérigos.

Los presentes datos están tomados del informe dado por el Ordinario de Mallorca a la Sta. Sede Apostólica, con motivo de la Visita ad limina de 1663 y 1692, casi completamente idénticos, según puede comprobarse consultando el Sínodo Diocesano de 1692 y el Reg. Communis 1663.<sup>30</sup>—En torno a la Curia Diocesana, y lo mismo digamos del Cabildo Catedral, hallamos constantemente numeroso grupo de juriconsultos, abogados, notarios, escribanos, procuradores, administradores, exactores, síndicos, estimadores, tasadores, etc., clérigos o laicos, por cuya cuenta corría la administración económica, con lo que venían a ser en cierto modo, al menos a la vista del público, una prolongación del estado eclesiástico.

<sup>30</sup> Leges Synodales Majoricensis Episcopatus statuta et promulgatae in Synodo Diocesana quam in sua cathedrali ecclesia celebravit Illustrissimus, et Reverendissimus Dominus D. Petrus de Alagon Archiepiscopus Episcopus Majoricensis. Anno 1692. Majoricae, Apud Michael Capó Typographum.—Liber Tertius, Tit, 14, p. 353 y ss. Cfr. Reg. Communis 1663-69 f. 1-4.

OTROS ORGANOS DE GOBIERNO.—Además de la Curia Diocesana, como órgano ordinario para gobernar la diócesis, y del Cabildo Catedral, senado y consejeros del Obispo, que por derecho propio interviene en los casos establecidos por los cánones, hallamos otros órganos de gobierno, de engranaje más complicado, cuya actuación se solicita con menor frecuencia.

A.—*Sínodo Diocesano*.—A partir del episcopado de D. Diego de Arnedo (1562-72) hallamos múltiples referencias a disposiciones sinocales. El 13 de mayo de 1567 se convoca a todos los párrocos de la diócesis o sus respectivos representantes para que asistan al sínodo que se celebrará en la Catedral el próximo 14 septiembre, conminándoles con las penas establecidas por el derecho en caso de no asistir, advirtiéndoles además que deben exponer lo que crean más conveniente para la buena organización de sus respectivas parroquias.<sup>31</sup>—Correspondientes a época algo posterior andan impresas las Constituciones Sinodales del Sínodo celebrado durante el episcopado de D. Juan Vich y Manrique (año 1589), también lo celebró en 1592 y 1597; las de Fr. Simón Bauzá (año 1616), también lo celebró en 1611 y 1619; las de Fr. Juan de Santander (año 1636), las de Fr. Tomás de Rocamora (año 1648; y las de D. Pedro de Alagón (año 1692). Pero además nos consta de la celebración de otros: año 1659 en tiempo de D. Diego de Escolano,<sup>32</sup> y en 1677 bajo el pontificado de D. Bernardo Cotoner.<sup>33</sup>

En la misma convocatoria del Sínodo ya se expresa claramente cuál era el fin que se proponía el Ordinario, a saber, moderar las costumbres, corregir los excesos, dirimir contiendas y otras cosas establecidas por el derecho, “ad moderandos mores, corrigendos excessus, controversias componendas, aliaque a sacris canonibus permissa”;<sup>34</sup> proveer al consuelo de todos, ordenando saludables constituciones tanto para la administración de sacramentos y culto divino, como también lo concerniente a las obrerías de las iglesias y las cofradías y toda clase de mandas pías, “pera que se puga acudir al consuelo de tots ordenant constitutions saludables axi per la administració de sacraments y culto divino, com també a lo conserment a las obrerías de las iglesias y confrarías y qualsevol genero de llegats pios”;<sup>35</sup> “todo lo que os pareciere conveniente para la corrección de costumbres de nuestros súbditos de uno y otro estado, culto divino, ejecución de mandas pías, administración de los bienes de la Iglesia”;<sup>36</sup> o como dice candorosamente D. Pedro de Alagón al

<sup>31</sup> Reg. ommunis 1562-69 fol. 208 v.

<sup>32</sup> Id., fol. 10 v.

<sup>33</sup> Id. 1674-82 fol. 155 v. y 156 v.

<sup>34</sup> Reg. Communis 1674-83 fol. 155 v.

<sup>35</sup> Id. Id. fol. 246.

<sup>36</sup> Reg. Communis 1683-92 f. 246.

dedicar las constituciones sinodales a la Dormición de la Virgen María en el misterio de su gloriosa Asunción a los cielos, titular de la catedral "tuae Assumptioni necessario consecrandas esse duximus; cum in illis potius praedecessorum nostrorum leges, in sua observantia, subsistere, quam novas instituere an studuerimus; illae namque quasi somno sepultae videbantur, quia etsi firmitatis robore munitae nova, qua reviscerent confirmationis luce indigebant".<sup>37</sup>

Previamente se anunciaba la celebración del sínodo pidiendo a todos, — laicos y eclesiásticos —, las sugerencias que creieran oportunas, y encareciendo igualmente a todos encomendar a Dios empresa tan transcendental para la vida de la diócesis; el tiempo que se reputaba más oportuno, era la octava de Pentecostés, no sólo por la benignidad de la estación, sino principalmente porque con motivo de tal solemnidad se recaban mayores luces del Altísimo.

Tales asambleas se reunían en el aula capitular del cabildo catedral, bajo la presidencia del Obispo, acompañado de todas las dignidades y canónigos; eran además miembros natos del sínodo, el paborde de Menorca y los cinco párrocos de dicha isla, los cinco párrocos de la Capital y los treintitres de los pueblos del interior, más cuarentitres presbíteros delegados por sus respectivos Comuns o comunidades parroquiales. A pesar de celebrarse muy de tarde en tarde, del empeño que ponía en ello el Obispo, y de la solemnidad con que éste procuraba revestirlo, "tubarum et timpanarum clamoribus, et tinctinctu campanarum initio ipsius noctis tanta celebritas cuncto populo nuntiata fuit",<sup>38</sup> no despertaban gran interés ni entre el pueblo, y lo que es más de admirar, ni siquiera entre el clero, incluídos los párrocos y los que tenían cura de almas; así nos lo da a entender D. Pedro de Alagón, que en vistas al futuro sínodo, ya el 4 agosto 1688 despachaba letras preparatorias, solicitando sugerencias, y el 9 noviembre 1689 se queja por no haber recibido ninguna; algunos han presentado sus excusas por creer que bastaba exponer su criterio al celebrarse el sínodo.<sup>39</sup>

A veces no era simplemente falta de interés, sino que maliciosamente se abstendían de acudir, para obviar gastos y molestias, y los de Menorca, tal vez para impugnar la validez de las Constituciones Sinodales. A estos tales ya sale al paso D. Bernardo Cotoner mediante escrito fechado el 18 diciembre 1676 notificando que el 7 junio 1677, o sea con medio año de anticipación, se celebrará sínodo, e intima al Vicario General Forense la orden de divulgar debidamente la noticia y acaba "advertint que procehirem a la celebració del dit synodo y promul-

<sup>37</sup> Leges Synodales... anno 1692, op. cit. p. 2.

<sup>38</sup> Leges Synodales Majoricensis... anno 1692, op. cit.—Brevis narratio omnium quae in coelebratione sanctae dioecesanae Synodo Majoricensis facta et observata fuerunt. Fol. 5.

<sup>39</sup> Reg. Communis 1683-92 f. 246.

gatio de las lleys y constitutions que aparexeran convenientes, no obstant la ausencia de todas las comunidats axi ecclesiasticas com seculares per sí o per sos procuradors, puyes será culpa sua no haver acudit a proponer las querelas y propositions tindran".<sup>40</sup> Otra muestra de la apatía del clero, sobre todo del alto clero, ante los problemas que a la sazón se consideraban candentes en la Diócesis, la tenemos en el hecho que previamente a la celebración del sínodo se nombraban varios jueces "pro quaerelis et examinandis causis absentium".<sup>41</sup>

En contraste con la desidia que acabamos de indicar, las autoridades civiles alentaban al Obispo y sus colaboradores, y daban realce al Sínodo asistiendo en corporación y con toga encarnada a la sesión inaugural. "Huic ergo tam celebri functioni pro celebritate assidui fuerunt... Hispaniarum Regis nomine in Balearibus Prorex, et Patres Patriae purpurea toga insigniti".<sup>42</sup>

El fruto inmediato era la promulgación de las constituciones sinodales en las que puede hallarse una condensación de las leyes canónicas vigentes, armonizadas con las costumbres que en fuerza de su antigüedad han adquirido ya vigor de ley, y dando nuevo valor a los vestigios que perduran todavía del antiguo Ritual o del Breviario o del Misal Majoricense; pero la importancia de un sínodo no está condicionada a la solemnidad de sus sesiones, sino a la trascendencia de sus decretos y determinaciones concernientes al clero y al pueblo fiel.

B.—JUNTA DEL ESTADO ECLESIASTICO.—Para tratar los asuntos de interés general para el clero había la Junta del Estado Eclesiástico, cuyas actuaciones en la mayoría de casos se referían a la economía o exención de tributos.

En marzo de 1451 hallamos la primera convocatoria; el Vicario General invita a todos los presbíteros y clérigos a que vengan al claustro de la catedral para tratar allí algunos asuntos concernientes a la utilidad de todos ellos.<sup>43</sup> ¿Cuáles fueran estos asuntos, no lo especifica el documento, pero habida cuenta que el Rey D. Alfonso desde la Torre de Ostani Octavo el 20 octubre 1449 y luego el 31 marzo de 1450 había firmado sendos documentos relacionados con la economía del clero,<sup>44</sup> no es aventurado conjeturar que D. Arnaldo de Marín, a la sazón Vicario General, quisiera deliberar con el clero sobre este particular.—De todas formas se trata de una reunión esporádica y tendrán que pasar

<sup>40</sup> Reg. Com. 1674-82 f. 150.

<sup>41</sup> Leges Synodales Majoricensis... Anno 1692, op. cit.—Brevis narratio omnium, quae in coelebratione sanctae diocesanae Synodo Majoricensis facta et observata fuerunt. fol. 5 y ss.

<sup>42</sup> Id. id.

<sup>43</sup> Reg. Communis 1450-58 fol. 49.

<sup>44</sup> Reg. Comm. 1683-92 fol.26-35 .



muchos años para que tales convocatorias se verifiquen con mayor regularidad. Pese a la gran reforma post-tridentina no hemos hallado ningún vestigio durante el pontificado de Arnedo (1562-72), ni siquiera durante el de D. Juan Vich y Manrique, que fue larguísimo y fecundo (1573-1604); al contrario, nos consta que el clérigo Agustín Pol "syndico del clero de la ysla de Mallorca", expone al Obispo de Cuenca la dificultad que tienen todos por pagar el subsidio de Galeras,<sup>45</sup> pero este procedimiento no se allana con los de la Junta del Estado Eclesiástico, que no actúa mediante un síndico sino mediante varios "elets" miembros elegidos de su propio seno.

De los tiempos del pontificado de Fr. Juan de Santander O. F. M., concretamente del año 1638, data la primera reunión sinodal, y desde entonces vinieron celebrándose siempre pero con carácter extraordinario, conforme lo aconsejaba o requería la necesidad.<sup>46</sup>—Durante los sesenta largos años comprendidos entre 1638-1700 la Junta Sinodal se reunió diez y nueve veces consecutivas; en tiempo de D. Pedro de Alagón, esto es, a partir de 1684, es cuando más asiduamente convócase, no precisamente por el carácter democrático del obispo, sino más bien por crisis de economía nacional con repercusión sobre el estado eclesiástico

El aula capitular del cabildo catedral, era el lugar de reunión; la convocatoria no iba revestida con aquel ropaje de solemnidad propio de los sínodos; una simple carta circular con unos pocos días de anticipación servía para llamar a los interesados. El nuncio la llevaba personalmente a los párrocos respectivos, quienes debían firmar dándose por enterados, y además debían entregarle cinco reales castellanos, la mitad de su propio peculio y la otra mitad la pagaba el Comú; además el párroco era el responsable de avisar los religiosos o religiosas, si los había en su demarcación.

---

<sup>45</sup> Lib. Com. 1562-69 fol. 150 v.

<sup>46</sup> Año 1638.—Reg. Com. 1637-45 f. 72.

Año 1646.—Reg. Com. 1645-52 fol. 152.

Año 1648.—Reg. Com. fol. 166.

Año 1651.—Reg. Com. 1651-58 fol. 5.

Año 1658.—Reg. Com. 1651-58 fol. 317.

Año 1665.—Reg. Com. 1663-69 fol. 103.

Año 1675.—Reg. Com. 1672-82 fol. 77.

Año 1675.—Reg. Com. 1674-82 fol. 67 v.

Año 1678.—Reg. Com. 1674-82 fol.

Año 1678.—Reg. Com. 1674-82 fol. 237-239 y 241-243.

Año 1682.—Reg. Com. 1674-82 fol. 380.

Año 1683.—Reg. Com. 1683-92 fol. 3 v.

Año 1684.—Reg. Com. 1683-92 fol. 24 v.

Año 1689.—Reg. Com. 1683-92 fol. 247.

Año 1691.—Reg. Com. 1683-92 fol. 336.

Año 1692.—Reg. Com. 1683-92 fol. 369-71.

Año 1693.—Reg. Com. 1693-1700 f. 19.

Año 1694.—Reg. Com. 1693-1700 f. 35.



Los miembros natos de estas Juntas eran los canónigos, párrocos, un representante de cada Comú, los superiores de conventos de varones y un representante, necesariamente clérigo, por cada monasterio de religiosas y otras entidades de carácter eclesiástico, tales como hospitales, cofradías, etc.

Los temas propios de estas Reuniones eran “discutí negocis de nostra qualitat en los quals se tracta de intereses de tot el clero y religions de aquella y es just que sobre aquella se tingue junta general para determinar lo que convé”;<sup>47</sup> “per coses que convenen al servey de Deu nostro Señor, de sa real magestat y del present regna”.<sup>48</sup> En 1648 concretamente es para “tractar acirca de la concordia se enten fer entre el rey y lo estat ecclesiastich de est regna...”.<sup>49</sup>—Se tratan temas tocantes a la inmunidad, a las rentas eclesiásticas, etc. En noviembre de 1675 se reunen y votan a S. Vicente Ferrer patrono de Mallorca,<sup>50</sup> lo cual ultra de ser una excepción, será debido a la gran devoción que se le profesaba. Otros casos similares se resolvieron con un decreto del Vicario General, por ejemplo al declarar colenda la fiesta de San Agustín.<sup>51</sup>

Los regulares asistían de muy mala gana a tales reuniones, y como no viesen otra manera de librarse llevaron el asunto a la Santa Sede, al parecer sin resultado positivo; lo que pretendían con esa inhibición era no contribuir a los gastos que ocasionaba la defensa de la inmunidad y libertad eclesiástica,<sup>52</sup> si bien la experiencia les enseñó que era mejor juntar las fuerzas y luchar juntos para defender los comunes intereses,<sup>53</sup> aunque a veces en el momento de la votación se mostraban remisos con el pretexto que se trataba de intereses de la comunidad, olvidándose que entonces obraban como delegados y en nombre de la misma; los franciscanos querían escudarse con su voto de pobreza “professen la summa pobreza”, pero esta petición del P. Guardián no se tomó en consideración.

La orden del día era como sigue: acuden los canónigos, párrocos, superiores religiosos y delegados de comunidades parroquiales y otras entidades religiosas; se comunica, a veces leyendo un documento preparado de antemano, el motivo por el cual han sido convocados; uno de los asistentes de mayor dignidad y relieve propone la solución (¿Previamente preparada?), que a veces (no siempre) aclara otro de los asistentes más representativos, y los demás se limitan a asentir o al menos a no contradecir lo propuesto.—Si el P. Prior de los Dominicos, o

47 Reg. Communis 1638-45 fol. 72.

48 Id. Com. 1645-52 fol. 152.

49 Id. id. fol. 166.

50 Id. Com. fol. 1674-82 fol. 82.

51 Id. Decretorum 1627-1638 fol. 383 y ss.

52 Reg. Communis 1674-82 fol. 194-96.—Reg. Com. 1683-92 fol. 291-95.

53 Reg. Communis 1651-58 f. 5.

el P. Guardián de los Franciscanos, o el delegado del monasterio de Sta. María de la Real, con ejemplar valentía, — realmente andaban equivocados, pero obraban según el dictado de su conciencia —, “ha pretes in voce”, se atreven a disentir del voto del arcediano, entonces el cronista con remarcada ironía hace constar que tuvieron un voto “singular”, que en realidad no lo era tanto, ya que contaba con la adhesión de otros veintitres regulares.

No tenemos ningún derecho de dudar del grado de ciencia de los asistentes: canónigos, párrocos, delegados, priores, la mayoría de los cuales adornados con la borla de doctor. Por qué pues, nadie disienta del voto del superior? ¿Sería por miedo reverencial?—No excluimos la posibilidad, pero nosotros, — visto el asunto imparcialmente y a distancia —, también habríamos dado el voto, porque según nuestra humilde opinión, estaban en lo justo.—Tratándose de los propios intereses, es obvio que todos deseaban favorable solución, aunque a tal deseo no correspondía el grado de entusiasmo y adhesión que hubiera sido de desear, hasta el punto de tener que amenazar con multa (bastante crecida por cierto: 50 libras) a quienes por desidia no asistieron.

La estructura de esta Junta es de forma piramidal: el “Comú” o comunidad parroquial, en nombre de todo el clero residente en la parroquia delega un miembro de su propio seno, los delegados a su vez votan sus “elets” o elegidos, y muchas veces, sobre todo cuando es preciso acudir a Madrid, éstos nombran uno o varios comisarios que activen el asunto en la corte. Uno (o pocos) trabaja para todos, y todos contribuyen a su equitativa remuneración.

**CLERO PARROQUIAL.**—Estamos en el último eslabón de la jerarquía eclesiástica, en la frontera de la Iglesia docente; luego ya viene la Iglesia discente, el pueblo fiel. Existe toda una serie de relaciones entre feligrés y parroquia que podemos calificar de carácter obligatorio: recepción de sacramentos, etc.

Así como el obispo es la máxima autoridad en la diócesis, del mismo modo el párroco lo es en su parroquia; pero como hemos visto que el obispo no puede hacerlo todo, no puede estar en todo y necesita de colaboradores que le ayuden, igualmente el párroco, por muy celoso que sea, por más que le devore el celo de la Casa del Señor, sus fuerzas son limitadas y necesita numerosos auxiliares para el esplendor del culto, catequización del pueblo, santificación de las almas y sufragio de los difuntos. Por eso en torno a cada parroquia no hallamos solamente un párroco, sino un “Comú” o comunidad parroquial. Es cierto que al instituir las parroquias en 1248 había solamente el párroco y un auxiliar llamado “cuart” o “prestimoni”,<sup>54</sup> pero a medida que au-

<sup>54</sup> P. Villanueva: *Viaje Literario a las Iglesias de España*. Madrid 1851-2.—*Viaje a Mallorca* Tom. XXI-XXII Vide Tom. XXI p. 285 y ss.

menta el número de clérigos, éstos van agrupándose en torno a las parroquias de su origen, o en aquellas donde tienen algún beneficio, formándose comunidades más o menos numerosas, en proporción a la dotación de cada parroquia y al número de sus habitantes. Los diversos estratos del clero parroquial son: párroco, beneficiados y no-beneficiados, que más tarde se dividirán en acullits y titulares.<sup>55</sup>

**PARROCO.**—Al párroco toca por derecho presidir todos los actos corales y funciones religiosas, convocar y presidir los cabildos y expresar su parecer el primero, aunque su voto se equipare a los demás y sólo en caso de empate dirime la cuestión; sus derechos son múltiples y su responsabilidad muy grande. Para aligerar su carga buscaba uno o varios vicarios.

**VICARIOS.**—Según la extensión de la parroquia el rector debía buscar uno o varios, aunque podía elegir libremente a quien quisiera; el nombramiento estaba sin embargo condicionado a la obtención previa de “cartilla de vicario”, esto es, superar un examen previo, parecido al de licencias para confesar y predicar, pero ampliado en un grado superior. No siempre había perfecto acuerdo entre vicarios y Comú, especialmente si éstos no formaban parte de la Comunidad Parroquial; mucha tinta se ha vertido pleiteando en cuestión de competencias: los puntos más controvertidos son: si el vicario debe celebrar la misa conventual o toca a la Comunidad, si puede presidir el coro en ausencia del rector o debe hacerlo el decano; y sobre todo, si tiene derecho a percibir distribuciones.—La “soldada” o paga anual era bastante exigua, — 50 libras al año —, y si se quiere hasta injusta e inícuca, comparada con las pingües rentas que percibían los rectores, pero como había tal desproporción entre la oferta y la demanda (Permítasenos utilizar este lenguaje para darnos a entender de algún modo), de ahí venía una absoluta sumisión a la voluntad del párroco, rayana en servilismo, y el tomar sobre sus hombros, de grado o por fuerza, la parte más pesada del trabajo y los ministerios más costosos, dejando para el rector los trabajos más lisonjeros o los que implican mayores honores. Practicamente toda la administración de sacramentos (excepto la confesión) era exclusiva de los vicarios; no vamos a extendernos dando a conocer sus obligaciones, ya que por ahora no hacemos sino un elenco y una pequeña clasificación de los distintos estratos del clero.

En resumen: hay una enorme desproporción entre el status y la función del vicario: el status es bajo y la función muy alta.

---

<sup>55</sup> En época muy posterior, desde 1835 se añaden los “exclaustrados, esto es, los religiosos que impelidos por la autoridad gubernativa se vieron precisados a abandonar sus conventos y hallaron amparo en las parroquias.

VICARI CURAT.—Durante el s. XV y primera mitad del s. XVI muchos rectores no residían en sus respectivas parroquias, y no hubiera sido posible residir, por más buena voluntad que hubiesen tenido, —lo cual resultaría harto difícil de demostrar—, porque poseían simultáneamente varias rectorías y a veces una canongía, o tenían otras prebendas fuera de Mallorca; citaremos un sólo caso como ejemplo entre los múltiples que podríamos aducir: el cardenal Jaime Pou, natural de Mallorca (s. XVI) poseía beneficios en la catedral y en Alcudia, y las rectorías de Mahón, Alcudia, y Algaida, y además una canongía y el priorato de Lluch.<sup>56</sup>

Entonces era preciso proveer a dos extremos; 1.º poner una persona que cuidase de percibir los frutos de la rectoría: décimas, derechos de estola, etc.; 2.º otra persona que cuidase la parte espiritual de la parroquia, ya que de la parte material de la misma cuidaban el Comú y los Jurados de la villa. De este primer extremo se preocupaba el propio interesado arrendando sus derechos “arrendant los fruits” o nombrando un procurador. El obispo tenía que providenciar el segundo extremo encargando el cuidado espiritual de la parroquia, generalmente por un año a uno o varios sacerdotes dotados de sabiduría, celo y prudencia a los cuales se les llamaba “Vicari Curat”. Normalmente se extendía el nombramiento por la fiesta de Pentecostés y solía prorrogarse.<sup>57</sup>

ECONOMO.—Cuando una rectoría quedaba vacante por muerte o renuncia del párroco, si no se proveía inmediatamente, —ya fuese mediante bulas apostólicas, ya mediante concurso-oposición—, en el interim se nombraba un ecónomo, sobre todo para efectos pastorales; normalmente se designaba un sacerdote de la misma parroquia, pero en los casos de venir un extraño, se requería mucho tacto y delicadeza, porque el clero lo recibía con reserva y tal vez influía negativamente sobre el ánimo del pueblo. No siempre resultaba fácil al Obispo hallar quien estuviese dispuesto a dejar las comodidades de su hogar, y enfrentarse, al menos con la incognita, de una comunidad parroquial, más

<sup>56</sup> Archivo Secreto Vaticano, Reg. Vat. 1681, f. 196; Reg. Vat. 1653, fol. 223.—Id. fol. 282; Arm. 40, t. 38, f. 307, n. 290; *Minutae Brevium*, Clem. VII anno 1532 parte I; Reg. Vat. 1473 f. 205-208 (Roma, 3 Nov. 1534).

Archivo Vaticano Secreto, Instrumenta micell. 6094; id. Reg. Vat. 1664, f. 65.

Archivo Capitular Majoricense. *Actas Capitulares* 1529-49 fol. 212.

Cfr. J. Vich Salom, *Miscelánea Tridentina* p. 633-638.

Archivo Secreto Vaticano, Reg. Vat. 1570, f. 75; id. Reg. Vat. 1827, f. 174, 177, 179, 182.—Arch. Vat. Secr. Arm. 40, t. 38, f. 387, n. 290; Id. Reg. Vat. 1798, f. 292.—Id. *Minutae Brevium*, pacco 132 (Roma 25 enero 1549) ad incompatibilia.

Cfr. también *Monumenta Majoricensia*, op. cit. *Las Visitas Pastorales de Arnedo*, op. cit. fol. XXIII y ss.

<sup>57</sup> Vide Reg. Collationum, passim.

proclive a censurar que a colaborar y siempre dispuesta para el ataque ante cualquier intento de innovación.

El Obispo Fr. Thomás de Rocamora O. P. (1644-53) tuvo serias dificultades por hallar personas de su confianza entre el clero secular para el cargo de ecónomo, y<sup>58</sup> recurrió en más de una ocasión a los frailes de su propia orden.<sup>58</sup>

**ECONOMO DE BENEFICIOS.**—Si algún beneficiado no residía y su beneficio llevaba aneja alguna carga, especialmente celebración de misas, se nombraba un ecónomo para que cuidase de levantarlas, asignándole como es de justicia, la paga equitativa; igualmente si al quedar vacante el beneficio no se colaba nuevamente por dificultades surgidas entre los patronos que debían hacer la presentación, o por alargarse demasiado el pleito que con frecuencia promovían distintos pretendientes, entonces quedaban secuestrados los frutos del referido beneficio en espera de la solución del tribunal o de la Sacra Romana Rota y en el interim se tomaba parte de los referidos frutos entregándolos a quien levantaba sus cargas.

**BENEFICIADOS.**—Pocos años después del restablecimiento de la Iglesia Mallorquina se instituyeron los primeros beneficios eclesiásticos que fueron incrementándose con el correr de los tiempos, aunque su fundación no corra parejas con la época de mayor devoción y prosperidad material; su número era crecido (600 había a final del s. XVII y se fundaron muchos más durante el siglo XVIII).<sup>59</sup>

Si exceptuamos las parroquias de Andraitx y Calviá, — tierra bastante estéril para las vocaciones eclesiásticas —, hallamos siempre un número considerable de beneficios; los beneficiados desde la ordenación de subdiácono tenían voz y voto en las reuniones capitulares y percibían distribuciones corales, así en los actos fundados como adventicios; su procedencia dependía de su antigüedad no de ordenación, sino de posesorio del beneficio. Las cargas eran desproporcionadas a su dotación, que generalmente era muy parca, y llegó a tal extremo la dilapidación de las rentas que algunos eran completamente nulas, pero

---

<sup>58</sup> El 4 Enero 1646 es nombrado ecónomo de Campos Fr. Domingo Caparó, predicador general de la Orden de Predicadores. Reg. Comm. 1645-52 fol. 45 v.

En enero 1646 es nombrado ecónomo de Alcudia Fr. José Calbés. Id. fol. 47.

El 27 Junio 1646 es nombrado ecónomo de Buñola Fr. Domingo Caparó, id. fol. 66.

El 11 Septiembre 1646 es nombrado ecónomo de Campos Fr. José Sans, lector en teología. Id. fol. 80 v.

El 23 Julio 1647 es nombrado ecónomo de Petra Fr. José Galbés. Id. fol. 106.

En 1650 es nombrado ecónomo nuevamente de Petra Fr. José Galbés. Id. fol. 236.

En 1630 es nombrado ecónomo de Santanyí Fr. José Sans Id. fol. 237.

<sup>59</sup> Sínodo Diocesano... 1692, op. cit. p. 356.

incluso así eran apetecidos los beneficios por el derecho de ser miembro del capítulo parroquial, y sobre todo a percibir las cotidianas distribuciones. Es el status de mayor relieve entre el clero parroquial (exceptuando naturalmente el párroco), sí bien su función no siempre corresponde a tal status. Su colocación en el coro, procesiones y actos de comunidad era: párroco, el beneficiado decano, y luego seguían por parejas los demás hasta el más reciente; todos los Comuns seguían rigurosamente un orden y observaban escrupulosamente la propia consuetud, calcada sobre la de la catedral, y todas coinciden en un punto: los oficios más pesados y molestos y los que según su criterio eran menos honoríficos, debían desempeñarlos los más jóvenes, en cambio los más tranquilos, y sobre todo, los más honoríficos, se confiaban a los más antiguos.

ACULLITS.—El clero parroquial se dividía en beneficiados y no-beneficiados. Así se expresan muchos testadores del s. XV y XVI al ordenar sus mandas pías, pues su intención es favorecer los eclesiásticos oriundos de su propia villa. Desde la ordenación de presbíteros quedaban agregados a la comunidad parroquial, percibiendo distribuciones así en “lo fundat com adventici” fundadas o momentáneas; iba incrementándose el número de eclesiásticos con notable ventaja del esplendor del culto y no pequeña satisfacción de la feligresía, pero he aquí que como un árbol frondoso es podado por el hortelano debido precisamente a su frondosidad a fin de que las ramas no conviertan el hermoso vergel en selva intransitable, de la misma forma, tuvo que ponerse cierta providencia ante la gran afluencia de vocaciones que habían llevado a un escollo imprevisto: la dotación de las fundaciones perpetuas resultaba insuficiente, porque se partía de una base de menos asistentes al coro, por lo cual creyeron hallar remedio excluyendo los no beneficiados, y puesto que no participan de las distribuciones, ya no son tampoco administradores de la “massa de lo fundat”, no tienen por qué asistir a las reuniones capitulares y quedan privados de voz y voto.

Este fenómeno se inicia en el período post-tridentino cuando el sínodo diocesano de 1599 le da forma legal, pensando que sería un estímulo para fundar nuevos beneficios, aunque las reacciones fueron desfavorables en muchos casos.<sup>60</sup>

El número de beneficiados era insuficiente y entre ellos no siempre había sujetos idóneos para desempeñar determinados oficios, y entonces admitían varios sacerdotes, los “acullian” a las distribuciones cotidianas

---

<sup>60</sup> Los jurados de la villa de Porreras sostuvieron un pleito que duró veinticinco años pretendiendo no debía alterarse la costumbre de dar distribuciones a los oriundos de la villa, no obstante las Const. Sin. en contra, hasta que cansados de litigar vanamente se llegó a un pacífico acuerdo con el obispo.—Archivo Parroquial Porreras, Procés dels Acullits.



(pero estaban excluidos del cabildo), y por eso se llamaban "acullits". Era condición imprescindible obtener previamente las cartillas de confesor y suficiencia en canto llano "solfa plana"; a la hora de votar uno para acullit se tenía en cuenta su edad, años de servicio a la parroquia, ciencia, asiduidad al confesonario y al coro, aptitud para el canto, etc.; sin descartar la amistad, simpatía, parentesco e influencias familiares. La posición del acullit era envidiable y constituía la máxima ambición de la generalidad de los sacerdotes ya que preferían un aculliment en su pueblo a un beneficio simple en otra parte. Mirado complexivamente debemos afirmar que los acullits han jugado un buen papel, y la historia debe guardar grata memoria de ellos.

**TITULARES.**—Todos los que no poseían beneficio eclesiástico tenían que formar un título patrimonial antes de ordenarse subdiácono; por tanto en este sentido serían titulares todos los no beneficiados, pero este nombre se reserva únicamente para los no "acullits"; muchos de ellos se limitaban a celebrar la misa cotidiana y asistir a la misa mayor y vísperas los domingos y fiestas y a los funerales y procesiones advencias o momentáneas, esto es, no fundadas.

**CARGOS DEL COMU.**—*Depositari*: El que recibe el dinero para las fundaciones y guarda los fondos de la comunidad, o más bien lleva la contabilidad de los mismos, porque tenían que depositarse en el arca de tres llaves que guardaban una el párroco, otra el jurado mayor y la tercera el clavario.

*Clavario*: El que tiene una de las llaves del arca donde se guarda el dinero; sin su presencia no podía abrirse ni para sacar ni para meter cantidad alguna.

*Archivero*: Hace las funciones de un secretario de nuestros días; también cuida de la conservación y ordenación de los documentos por cuanto éstos servían de fundamento para apoyar los derechos y pretensiones de la Comunidad: escrituras notariales, testamentos, mandas pías, cesiones y quitaciones de censos, etc. Ordinariamente tiene un auxiliar o archivero segundo.

*Tassador de cossos*: No había una limosna prestablecida por la celebración de funerales, sino que cada uno daba según sus posibilidades, y según su posición económica; a la hora de pagar todos quisieran ser pobres para escamotear la limosna; entonces venía como árbitro amistoso, el tassador de cossos, y concertaba o decidía cuánto debía entregar la familia o heredero del finado. Obviamente se requería una persona de mucho tino y prudencia, y desempeñaba con frecuencia este oficio y el siguiente.

*Tassador de mandas pías*: Todos debían legar una cantidad pequeña o grande, para sufragio de su alma; los notarios lo tenían en cuenta y cumplían su obligación de advertirlo al testador, pero si este regatea-



ba, — o en caso de morir ab intestato —, entonces el “tassador” determinaba la cuantía; este oficio resultaba comprometedor y odioso, y se prestaba al favoritismo; en el siglo XVII hallamos un “procurador de mandas pías” a nivel diocesano.

*Procurador*: El que en nombre del Comú cobra los censos y rentas que le son propias. Este cargo y el siguiente a veces se confiaban a personas seglares. En uno y otro caso tenían que dar fianzas.

*Procurador de rosechs*: No todos pagaban puntualmente, unos por no poder y otros por no querer; con los que no podían se tenía paciencia, se les daba “moratoria” esto es, se demoraba la cobranza; con los que no querían eran más enérgicos: llevaban el asunto a los tribunales, nombrando abogados especiales, apelando, reapelando, y contra-apelando, “hasta que ya no era lícito apelar más”; después de la sentencia definitiva del juez, el deudor tenía una larga serie de años atrasados, más las costas del juicio y honorarios de su abogado; para no desequilibrar su economía solía pedir moratoria, pagando “una vella i una novella”, esto es una pensión atrasada y una nueva, tantos años cuantos había dejado de satisfacer esta obligación. La misión del procurador de rosechs era cuidar este tipo de cobranza.

*Esmercedor*: Cuidaba de invertir el capital fundacional, colocándolo en lugar fructífero, seguro y sin peligro, “tuto et securo”.

*Oidor de comptes*: Revisaba los libros de contabilidad para prevenir toda anomalía, y aprobarlos si procedía.

*Bosser*: También se llamaba racionero. Daba los “ploms” o moneda parroquial correspondiente a los actos corales fundados, que más tarde el procurador cambiaba con dinero corriente o “diners bons”; los actos adventicios los pagaba igualmente el bolsero pero con dinero contante.

*Receptor de misses baixes*: Dícese misa “baixa” en contraposición de las cantadas; era competencia de su cargo recibir los encargos de misas que no fueran testamentarias ni fundadas.

*Distribuidor de misses baixes*: Se responsabilizaba de la celebración de las misas mencionadas en el párrafo anterior.

*Receptor de misses fundades*: Recibe los legados de misas testamentarias, sea para celebrar “semel tantum” sea para tiempo determinado o perpetuas.

*Distribuidor de misses*: Procura sean celebradas las misas del párrafo anterior, llevando cuenta de las que van quedando atrasadas, su número, fundador e intención.

*Custos de la sacristia*: Tenía a su cargo la custodia y conservación de los ornamentos y de acuerdo con la consuetud, determinaba los que debían llevarse según la solemnidad litúrgica y proveía lo necesario para el culto, cobrándose el importe de quien le correspondía pagarlo.

*Agonizante*: Su misión peculiar era prestar los auxilios espirituales a los moribundos y asistirles en aquel trance supremo; no se limitaba únicamente a la recomendación del alma y preces del ritual, sino que

en muchos casos se quedaba en casa del enfermo, acompañándole hasta los umbrales de la eternidad, confortándolo al mismo tiempo a él ya sus propios familiares y ofreciendo los primeros sufragios por aquel hermano nuestro que acababa de pasar de ésta a mejor vida.

*Primatxer*: Era de su incumbencia iniciar el canto y sostenerlo, eran dos o cuatro según los casos; se requería voz potente, sentido musical y entonación.

*Maestro de coro*: Corregía las faltas y abusos cometidos en el coro, y tenía autoridad incluso para privar de distribuciones y en caso de reincidencia avisar al Obispo.

*Diácono y subdiácono*: Algunos "Comuns" elegían dos clérigos para que durante el año hicieran de diácono y subdiácono en las misas cantadas, e incluso algunos elegían otro para cantar las misas conventuales.

*Capiller*: Había capillero de Animes, del St. Christo, y de los santos de mayor devoción local; el capiller fomentaba su culto y devoción, y se esforzaba por conservar siempre la capilla en estado decente y limpio.

*Baciner*: El que recogía las limosnas con la bandeja en la iglesia y su exterior; solía encargarse un simple clérigo, por eso a los clérigos que no eran promovidos a órdenes mayores, vulgarmente se les llamaba "capellans baciners".<sup>61</sup>

Había además el cargo de organista y maestro de capilla que generalmente iba anejo a un beneficio, y de todas formas, no era objeto de nombramiento anual porque su desempeño más que de la benevolencia del Comú, dependía de la habilidad del artista. Los demás cargos se elegían anualmente cabe la fiesta de Pentecostés, llegando a veces a discusiones acaloradas hasta el punto que el obispo tuvo que reservarse el derecho de confirmarlos.<sup>62</sup>

**CARGOS NO PARROQUIALES.**—Mallorca llegó a contar con trece monasterios de religiosas de clausura y en cada uno había su capellán y varios confesores, que además de atender a la formación y consuelo espiritual de las religiosas, tenían no pequeña intervención en la vida interna del monasterio y su administración temporal.—Había siete hospitales, unos dependían del clero regular, pero otros tenían un prior y varios capellanes auxiliares para las necesidades del espíritu de aquellos pobres enfermos; había además numerosas "devotas" como se les llamaba vulgarmente, esto es, devotas capillas, con su respectivo capellán y finalmente incontables oratorios semipúblicos y privados, especialmente en los predios de la campiña, donde "su" capellán celebraba misa los domingos y fiestas colendas.

JUAN ROSSELLÓ LLITERAS

<sup>61</sup> G. Maura: Aigoforts. Palma de Mallorca, Tous, 1931, p. 28.

<sup>62</sup> Reg. Determinationum Capitularium de todas las parroquias, passim.—El título de tales libros no siempre coincide con el que damos aquí.